



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0036/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0036/2024

**Sujeto Obligado:**

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó conocer en qué tipo y en que ámbito dentro de las funciones del agente del ministerio público de investigación territorial corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta que me dan, me hace considerar que no me entregan lo que estoy solicitando.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Revocar, Funciones, Agente, Ministerio Público, Manifestaciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Derechos ARCO</b>	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales</b>	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
<b>Sujeto Obligado o Responsable</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0036/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0036/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de  
México

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0036/2024**, interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud.** El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092453823004031**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia simple, lo siguiente:

Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones del agente del ministerio público de investigación territorial corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023..  
[...]

**Medio para recibir notificaciones:**

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

**Medio para recibir notificaciones:**  
Copia Simple

Asimismo, anexó copia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**2. Respuesta.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/96/2024-01**, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto hago de su conocimiento que la Solicitud de Datos Personales que usted realizó a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00, de lunes a viernes, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia de la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...] [Sic.]

**3. Recurso** El catorce de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

La respuesta que me dan, me hace considerar que no me entregan lo que estoy solicitando.

[...] [Sic.]

- Anexó documental formato Word, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

ORGANO ADMINISTRATIVO, CIUDADANO, AUTÓNOMO NOMBRADO INFOCDMX

ASUNTO: PETICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN A LA RESPUESTA, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES FOLIO: 09545 3823 00 4031

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN EMITE LA RESPUESTA.

FECHA EN QUE ME ENTREGARON LA RESPUESTA: 31 DE ENERO DEL AÑO 2024.

LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERO ME REALIZAN CON SUS RESPUESTAS, INTERPRETO QUE ESTAN ENLISTADOS EN LAS FRACCIÓNES:

DE LOS ARTÍCULOS

PRESENTE

CON TODO RESPETO, ANTE USTEDES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, AUTÓNOMAS, CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YO, [REDACTED], HUMANO QUIEN VIVO CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL ( DIAGNÓSTICO SIQUIATRICO ESQUIZOFRENIA PARANOIDE ),

LES MANIFIESTO QUE TENGO COMO MEDIOS DE CONTACTO:

1.- DOMICILIO [REDACTED]

2.- POR MI SITUACIÓN HUMANA, Y, PROPIA, A RAZÓN DE LA TUTELA DEL ESTADO, TENGO EL DOMICILIO DE LA OFICINA DEL ORGANO AUTÓNOMO NOMBRADO INFOCDMX.

ANTE USTEDES PORQUE SON GARANTÍA DEL BUEN CUMPLIMIENTO PARA EL ACCESO A MIS DATOS PERSONALES, EN POSESIÓN DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

CON LA RESPUESTA QUE ME ENTREGAN LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ME OCASIONAN DUDAS, ACLARO QUE NO LES SOLICITE ALGUNA MODALIDAD CON LECTURA FÁCIL,



90 00789

PERO LA RESPUESTA QUE ME DAN, ME HACE CONSIDERAR QUE NO ME ENTREGAN LO QUE LES ESTOY SOLICITANDO.

LES PREGUNTE : A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DISTINTAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- QUE PUEDO REALIZAR COMO DISCAPACITADO INTELECTUAL, O, QUE PUEDE REALIZAR COMO DISCAPACITADA SENSORIAL LA HUMANA [REDACTED] ANTE LA IREGULARIDAD ACTUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02, SUCEDIO ESTE DELITO DURANTE LO ACTUADO EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS

FTL/TLP-3/T-1/1362/09-05, Y, FTL/TLP-2/T2/1409/09-08, Y, SIGUIO SUCEDIENDO DURANTE LO ACTUADO EN LA FSP/B/T3/0367/10-02.

Y/O

2.- PREGUNTO EN QUE TIPO Y EN QUE ÁMBITO DENTRO DE LAS FUNCIONES DE ( AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL, Y/O, UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, Y/O, DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS ),

CORRESPONDEN LAS MANIFESTACIONES QUE ENLISTAN MEDIANTE EL OFICIO 314/FITLP/OIP/388/11-2023.

Y/O,

3.- PREGUNTO PORQUE PODRÍA TENER PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, Y, EFICACIA UN DOCUMENTO AL CUAL LE NOMBRAN ACUERDO DE PROPUESTA DE NO EJERCICIO A LA ACCIÓN PENAL, EN ESTE DOCUMENTO LE CAMBIARON EL NOMBRE AL DENUNCIANTE ( DENUNCIANTE [REDACTED] Y NUNCA MENCIONAN A LA DENUNCIANTE MARÍA DE [REDACTED] ), ESTE DOCUMENTO ES ELABORADO POR EL AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO MARCO ANTONIO RAMÍREZ MENESES, LICENCIADO JOEL ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, AUTORIZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE DE AGENCIA LICENCIADO FRUMENCIO GABRIEL LÓPEZ GARCÍA, Y, EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ, MENCIONA QUE ES LEGAL.

AÑADO QUE LE AGRADEZCO EL QUE ME ORIENTEN DE QUE PUEDO DISPONER DE SUS SERVICIOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PAGADOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO,

PERO NO PUEDO TRAMITAR ALGUNA DENUNCIA CONTRA ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO GUBERNAMENTAL,

SI ES QUE POR EL MOMENTO IGNORO, SI ME AGRAVIA, O, NO, ME AGRAVIA, ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO GUBERNAMENTAL CON INVESTIDURA DE AUTORIDAD PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL EMITIR FIRMAR DOCUMENTOS, EN DONDE CON CLARIDAD, DE ALGUNA MANERA, ME CAMBIA MI NOMBRE PROPIO, Y, MENCIONA, QUE ES LA DETERMINACIÓN RESOLUCIÓN FINAL, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/ 0367/10-02,

AVERIGUACIÓN PREVIA, DE LA FISCALÍA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

ESTA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02. FUE APERTURADA PARA SU PROSECUCIÓN LEGAL POR EL DELITO DISCRIMINACIÓN, Y, FUE ENVIADA A LA FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL TLALPAN CDMX.

POR ESO ANTE USTEDES, EN AGRAVIO DE LOS HUMANOS QUIENES VIVEMOS CON DISCAPACIDAD:

C. [REDACTED]

Y,

[REDACTED],

PERJUDICADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS:

FTL/TLP-3/T-1/1362/09-05,

Y,

FTL/TLP-2/T2/01409/09-08.

RATIFICO ESTAS TRES AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE MENCIONO.

Y, CONSIDERO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, " QUE SE NIEGAN A SER DELINCUENTES ",

LO DEMUESTRAN POR LÓGICA AL APERTURAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02.

EN UN ASUNTO PARECIDO RECLAMÓ, COMENTANDO LA ABOGADA ASESORA FEDERAL PATRICIA FONSECA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EJECUTORIA DE AMPARO REGISTRO 629/2023-9, AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN 132/2023,

EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL VARONIL CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR ESO PRIMERO PREGUNTE QUE SIGNIFICA, LO QUE PUEDO NOMBRAR DE LA MANERA DE ACCIÓN Y/O, OMISIÓN DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN, QUIEN CAMBIA EL NOMBRE DE LA VÍCTIMA, Y, DECLARA CON FALSEDAD EN CONTRA DEL CENTRO DE APOYO SOCIO JURÍDICO A VÍCTIMAS DEL DELITO VIOLENTO ( A.D.E.V.I. ),

PREGUNTE MEDIANTE LAS SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES QUE TRAMITE EN EL AÑO 2023

1.- 09245 3823 004035 ( CON ESTE DOCUMENTO, PORQUE NO LO DEBATIRAN, PRUEBO LA DISCRIMINACIÓN EN SU PROCEDER DEL ENCARGADO DEL DESPACHO FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN, SERVIDOR PÚBLICO LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ,

DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PORQUE SIN REVISAR LOS EXPEDIENTES QUE APERTURARON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02,

EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ, QUIEN ABUSANDO DE SU AUTORIDAD, DECLARA EN OBSCURIDAD, VIOLANDO EL USO DE LA TRANSPARENCIA, POLÍTICA DE TRANSPARENCIA DEL BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PORQUE PRINCIPALMENTE DISCRIMINA A LA HUMANA [REDACTED]

POSIBLEMENTE PORQUE VIVE CON DISCAPACIDAD SENSORIAL, PROBLEMAS CON LA VISTA, Y, CON LA AUDICIÓN, O, PORQUE ).

2.- 09245 3823 004031,

3.- 09245 3823 004032,

4.- 09245 3823 004033,

5.- 09245 3823 004034,

6.- 09245 3823 003987.

ME RESPONDIERON CON RESPUESTAS EN CADA UNA DE ESTAS SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES, QUE EN MI INTERPRETACIÓN NO CORRESPONDEN CON LO QUE PREGUNTE. AÑADO LAS ENLISTO PORQUE ES LA MISMA PREGUNTA, PERO ATENDIDA

POR DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y, ME RESPONDEN MEDIANTE LOS OFICIOS, CONSTA DE ESTA MANERA POR LAS RESPUESTAS QUE ME ENTREGO LA MAESTRA MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTÍNEZ, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

1.- FGJCDMX/FECC/807/2023,

CGIT/CA/300/4133-2/2023-12. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4035 ), FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION.

COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

2.- CGIT/CA/300/4134-2/2023-12. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4031 ). COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

3.- CGIT/CA/300/4131-2/2022/12. CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4032 ), UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. 103 UAI/33304/12-2023

4.- CGIT/CA/4132-2//2023-12.

FGJCDMX/DGJDH/DGDH/503/097/2024-01. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4033 ) DIRECCION GENERAL JURIDICA, Y, DE DERECHOS HUMANOS, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

5.- CGIT/CA/300/4137-2/2023-12. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4034 ), COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

6.- CGIT/CA/300/4083-2/2022-12,

103/100/UAI/33303/12-2023,

FGJCDMX/DGDH/503/098/2024-01. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 3987 ).COORDINACION TERRITORIAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL

DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SERVIDORES PÚBLICOS GUBERNAMENTALES, QUIENES POR SU INVESTIDURA MENCIONAN ESTAR ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO QUE, POR EL MOMENTO, DE NO ACLARARME LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO MI DUDA, NO ME SIRVE LA PROPUESTA, Y/O, SUGERENCIA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE QUE TRAMITE UNA DENUNCIA ANTE ELLOS COMO AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[...][Sic.]



se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**
- **Indique la fecha en que puso a disposición del particular la respuesta de la solicitud 092453823004031 y remita evidencia documental.**

**5. Alegatos y manifestaciones.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/1429/2024-02**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, donde señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y en atención a los requerimientos se remite anexo al presente la siguiente documentación:

- **Oficio número CGIT/CA/300/4134-2/2023-12**, de fecha 2 de enero de 2024, constante una hoja, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:
  - **314/FITLP/OIP/416/12-2023**, de fecha 26 de diciembre de 2023, constante de dos hojas, signado por el Lic. José Antonio Nava Téllez, Encargado de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan.
- **Acuse del oficio número FGJCDMX/DUT/110/97/2024-01**, de fecha 9 de enero de 2024, constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, en el que se aprecia que se entregó al **particular la respuesta a su solicitud el 31-01-2024**; asimismo, se comunica que el **9 de enero de 2024 se puso a disposición del particular la respuesta**, de acuerdo con el Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que adjunta al presente.

Por lo expuesto, se solicita a esa Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**UNICO:** Tener a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por cumplido el requerimiento ordenado en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0036/2024.

[...] [*Sic.*]

En ese tenor, el sujeto Obligado anexó lo siguiente:

- Oficio **CGIT/CA/300/4134-2/2023-12**, de fecha dos de enero, suscrito por la Agente de Ministerio Público, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En relación al oficio FGJCDMX/DUT/110/11052/2023-12, con la finalidad de atender la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 092453823004031 presentada por el peticionario [REDACTED], la cual fue planteada en los términos siguientes:

“Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones del agente del ministerio público de investigación territorial corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.” (SIC).

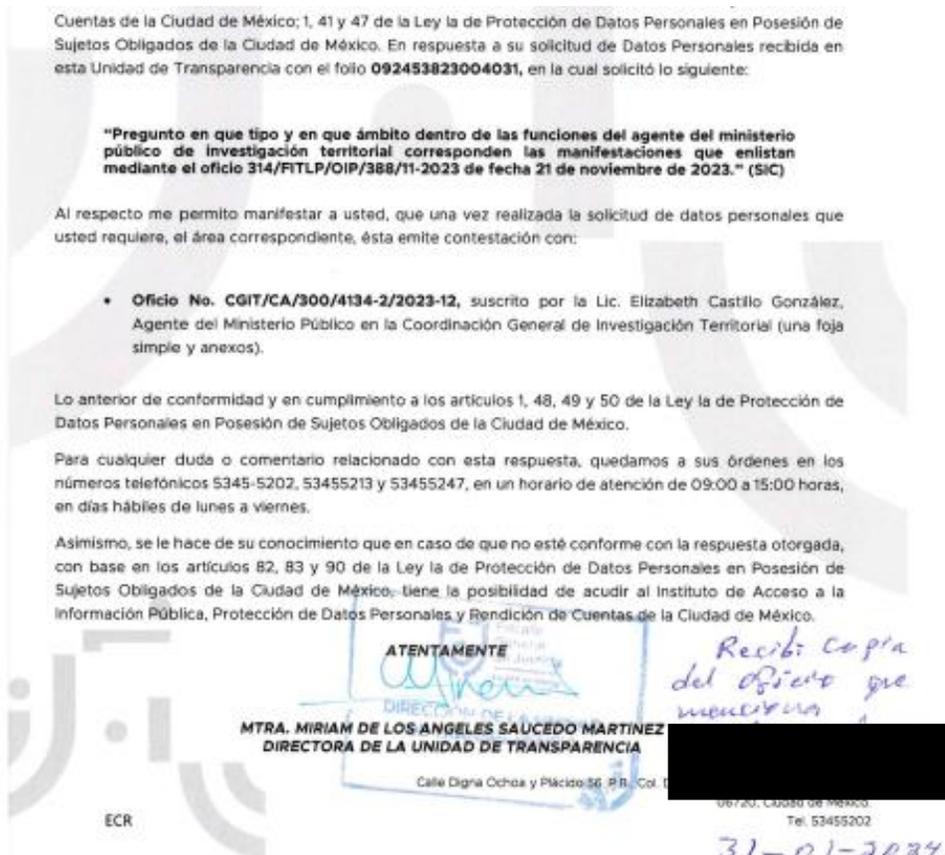
Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo a usted lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Tlalpan, quién a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante el Oficio Número 314/FITLP/OIP/416/12-2023 de 26 de diciembre de 2023, el cual se agrega al presente.

[...] [Sic.]

- Acuse de Oficio **FGJCDMX/DUT/110/97/2024-01**, de fecha nueve de enero, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia.
- Oficio **CJSL/UT/2667/2023** de fecha catorce de diciembre, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:





[...][Sic.]

- Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos de la PNT.

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia



09/01/2024 18:29:51 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos

Folio de la solicitud	092453823004031
Nombre del sujeto obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Información solicitada	Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones del agente del ministerio público de investigación territorial corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.
Información adicional	
Archivo adjunto	[REDACTED].pdf
Descripción de la respuesta	AVISO DE ENTREGA 092453823004031
Documento(s) adjunto(s) de respuesta	FIRMADO AVISO DE ENTREGA DP DATOS PERSONALES 4031.pdf
<b>Fundamento legal</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículo 49
Autenticidad del acuse	9f4d935d9319d80ea220b01c210fc5e3

[...] [Sic.]

**9. Cierre de Instrucción.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado el escrito de alegatos y manifestaciones del sujeto obligado.

En ese tenor, se hace constar que el sujeto obligado atendió el requerimiento realizado mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, remitiendo diversas documentales vía diligencias para mejor proveer el veintitrés de febrero.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

**Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>2</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Solicitud de Acceso de Datos Personales*”, con número de folio 092453823004031, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 90 fracción IV de la Ley de Datos:

*“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*...*

*IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;*

*...”*

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no correspondía con lo peticionado.

Al respecto, anexó su copia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como un escrito mediante el cual relata diversos hechos entorno a irregularidades realizadas en una averiguación previa. Cabe señalar, que lo anterior no será analizado por quedar fuera de las facultades de este Órgano Garante, al

cual solo le compete la garantizar el derecho de acceso a la información y los datos personales, como la protección de estos mismos. No se omite señalar, que quedan a salvo los derechos de particular de presentar sus quejas por presuntas irregularidades administrativas antes las instancias competentes.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

**1. El particular solicitó:**

- Conocer en qué tipo y en que ámbito de las funciones y las atribuciones del Agente del Ministerio Público de Investigación Territorial, corresponden las manifestaciones que realizó dicho agente en el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023.

**2. El Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan donde indicó al Particular:**

- Las manifestaciones a las que hacía referencia el particular no habían sido formuladas por la autoridad sino por el mismo petionario.
- Las facultades y atribuciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México son la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México; desglosando dicha normativa.

3. Con motivo de la respuesta el particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, es posible advertir que el Particular petitionó saber en qué ámbito de sus funciones y atribuciones actuó la persona servidora pública del Ministerio Público que signó el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.

La primera parte de la respuesta del sujeto obligado no corresponde a lo petitionado, dado que el sujeto obligado señaló que las manifestaciones a las que hacía referencia el particular correspondían al recurrente, cuestión que no formaba parte del requerimiento informativo, dado que el particular lo que petitionó fue el tipo y ámbito de atribuciones que ejerció el Agente del Ministerio Público de Investigación territorial, al plasmar las manifestaciones que realizó en el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023.

De lo anterior, es posible observar que lo contestado no guarda correspondencia con lo solicitado, dado que en ningún momento petitionó que le fuera indicado quien realizó manifestaciones.

Por otra parte, la segunda parte de la respuesta del sujeto obligado tampoco guarda relación con lo petitionado dado que el sujeto obligado señaló las funciones y atribuciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no así el tipo y la atribución o función de la persona servidora pública, que realizó diversas manifestaciones en el oficio señalado en la solicitud de información materia del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el **agravio del particular deviene fundado**, dado que la respuesta del sujeto obligado **violentó el principio de congruencia** que toda respuesta a una solicitud de acceso debe guardar. Dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

**2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular** y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo antes dicho, en razón a que el sujeto obligado al emitir respuesta no se refirió a lo petitionado, dado que en ella no se refirió ni al tipo ni a las funciones y atribuciones del Agente de Ministerio Público que ejerció en la realización del oficio señalado en la solicitud materia del presente recurso, sino que hizo referencia a las de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Además de que en la primera parte de su respuesta realizó un señalamiento no que no guardaba relación con lo peticionado.

En este sentido, es posible concluir que la respuesta complementaria **viola el principio de congruencia que toda respuesta debe cumplir, ya que lo proporcionado como respuesta no guarda concordancia con los requerimientos formulados por el particular.**

**CUARTO. Decisión.** Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar del sujeto obligado deviene desapegada a derecho; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 99 de la Ley de la materia, el **revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice un búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado, esto es, el tipo y el ámbito de las funciones y atribuciones que ejerció el Agente del Ministerio Público de Investigación Territorial, en el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023.**
- **Una vez localizados los datos se los proporcione al particular.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 último párrafo de la Ley de Datos.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de 108, fracción III y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0036/2024**

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.